



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

REGISTRO N° 4114-2009-DEL SANTA (Cuaderno de Apelación)

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la señora Francisca Lilia Vásquez Romero contra la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha ocho de julio de dos mil nueve, obrante a fojas trescientos cincuenta y ocho, en el extremo que declaró no haber mérito para abrir investigación ~~contra los magistrados~~ Walter Ramos Herrera, Juez Superior y ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa; Eloy Encarnación Sotelo Mateo, en su condición de Presidente de la mencionada Corte Superior de Justicia; y, Juan Carlos Huamancayo Pierrand, Juez del Juzgado Civil Transitorio de la referida sede judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que de los actuados se advierte que la ahora apelante interpuso queja contra los mencionados magistrados, atribuyéndoles falta de idoneidad y ética, ya que en concierto y asociados para delinquir en el Expediente número dos mil siete guión dos mil seiscientos sesenta y cinco, sobre acción de amparo, habrían transgredido las leyes, el debido proceso y en cadena todos sus demás derechos constitucionales; sin embargo, el Órgano de Control evaluando los hechos denunciados y las pruebas aportadas determinó que éstos no ameritan la apertura de investigación contra los quejados, sustentando que en el caso de los magistrados Ramos Herrera y Sotelo Mateo no ha existido confabulación en perjuicio de la quejosa, en tanto que la remisión del proceso de amparo antes señalado al Quinto Juzgado Civil del Santa obedeció a un motivo de competencia y que su posterior envío al Juzgado Civil Transitorio del Santa se debió a la dación de la Resolución Administrativa número ciento treinta y cinco guión dos mil ocho guión P guión CSJSA diagonal PJ de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, que en cumplimiento de la Resolución Administrativa número veintinueve guión dos mil ocho guión CE guión PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la creación de un Juzgado Especializado Civil y uno Laboral en la sede de la Corte Superior de Justicia del Santa, por lo que no habría infracción al debido proceso ni a la tutela jurisdiccional alegada. Que por su parte, contra el magistrado Huamancayo Pierrand, quien fuera designado por el también quejado magistrado Eloy Encarnación Sotelo Mateo, no se demuestra de ninguna manera confabulación por parte de los quejados, en tanto no existen evidencias objetivas que hagan prever tal hecho en la tramitación del proceso de amparo referido y que menos aún denoten que la designación del doctor Huamancayo Pierrand haya tenido un trasfondo oscuro con el único propósito de que se dicte una sentencia contraria a los intereses de la entonces demandante y ahora quejosa Francisca Lilia Vásquez Romero. **Segundo:** Que, frente a ello, la quejosa interpuso recurso de apelación contra el extremo que declaró no haber mérito para abrir investigación formal contra los mencionados



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, REGISTRO N° 4114-2009-DEL SANTA (Cuaderno de Apelación)

magistrados alegando que el precitado extremo "es de total, absoluta e incondicional subvención a la inmoralidad, a la impunidad y a la administración de injusticia ...", y agregando que se ha violado el principio de legalidad y el principio que rigen los deberes de conducta procesal, de probidad, de lealtad, de honestidad, de buena fe, de veracidad y el debido proceso. **Tercero:** Que, sin embargo, del análisis de los actuados este Colegiado ha evidenciado que con fecha cinco de setiembre de dos mil seis, la quejosa interpuso demanda de amparo ante la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, emitiéndose sentencia recién con fecha once de enero de dos mil nueve, esto es, más de dos años después de planteada la acción; no obstante, efectuado el análisis pertinente, se colige que la demora en emitir pronunciamiento se originó en parte a que la demanda fue interpuesta ante un órgano jurisdiccional incompetente para conocer tal proceso, así como a las diligencias de exhortos para la notificación de los demandados en la ciudad de Lima, conforme se aprecia de la resolución emitida por el referido Colegiado el día seis de setiembre de dos mil seis, obrante a fojas sesenta y cinco y siguiente, la cual fue apelada ante la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien por resolución de fecha diecisiete de abril de dos mil siete, de fojas noventa y cinco a noventa y siete, la declaró nula disponiendo la remisión del proceso al Juez Especializado Civil de Turno de la Corte Superior de Justicia del Santa, en cuyo cumplimiento la Central de Distribución General de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Civiles de la citada Corte Superior de Justicia, el veintiséis de julio de dos mil siete la remitió al Quinto Juzgado Especializado Civil, quien en un primer momento la declaró inadmisibile con fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, para luego mediante resolución de fecha once de setiembre del mismo año, admitirla a trámite y recién el uno de diciembre de dos mil siete, tener por contestada la demanda y deducidas las excepciones formuladas por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio Público, lapso en el cual se libró exhorto al Distrito Judicial de Lima para la notificación de los demandados Nelly Calderón Navarro, entonces Fiscal de la Nación, y Miguel Ángel Cáceres Chávez, expidiéndose la última resolución con fecha trece de febrero de dos mil ocho; coligiéndose que el precitado juzgado conoció el trámite del proceso de amparo por aproximadamente siete meses, quedando pendiente la notificación de los referidos demandados; en tal sentido, la remisión del proceso de amparo al precitado juzgado se debió a un motivo de competencia, más no así a una confabulación de los Jueces Superiores quejados, por el contrario dicho proceso se tramitó dentro de los parámetros legales. **Cuarto:** Que, además, cabe precisar que el proceso en comento fue recibido por el Quinto Juzgado Civil Transitorio del Santa el día cinco de marzo de dos mil ocho; y que su remisión se hizo en cumplimiento a lo dispuesto por el entonces Presidente de la aludida Corte



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, REGISTRO N° 4114-2009-DEL SANTA (Cuaderno de Apelación)

Superior de Justicia, doctor Nicolás Ticona Carbajal, mediante Resolución Administrativa número ciento treinta y cinco guión dos mil ocho guión P guión CSJSA diagonal PJ de fecha veinte de febrero de dos mil ocho, expedida en virtud a la Resolución Administrativa número veintinueve guión dos mil ocho guión CE guión PJ, por la cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación de un Juzgado Especializado Civil y uno Laboral en la sede de la Corte Superior de Justicia del Santa; con lo cual queda plenamente desvirtuadas las presuntas irregularidades que la quejosa alega, no existiendo indicios mínimos que hagan presumir la transgresión de derechos constitucionalmente tutelados, sino por el contrario, obedece al programa de descarga procesal para el cual se crearon órganos jurisdiccionales transitorios. **Quinto:** Que, aunado a lo expuesto, es de verse que desde el día de funcionamiento del citado Juzgado Especializado Civil Transitorio, el tres de marzo de dos mil ocho, fue designada como Juez Suplente la magistrada Nancy Rosa Angeludis Tomassini, mediante Resolución Administrativa número ciento cincuenta y seis guión dos mil ocho guión P guión CSJSA diagonal PJ expedida por el entonces Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa doctor Nicolás Ticona Carbajal; posteriormente, fue designado a partir del cinco de mayo de ese mismo año por Resolución Administrativa número doscientos setenta y dos guión dos mil ocho guión P guión CSJSA diagonal PJ, expedida por el Juez Superior antes mencionado, el magistrado Orlando Carbajal Lévano; hasta la designación del magistrado quejado Juan Carlos Huamancayo Pierrend desde el cinco de enero de dos mil nueve, conforme a la Resolución Administrativa número cero cero tres guión dos mil nueve guión P guión CSJSA diagonal PJ expedida por el quejado doctor Eloy Encarnación Sotelo Mateo, entonces Presidente de la referida Corte; no obstante, este último hecho de ninguna manera demuestra confabulación por parte de dicho magistrado quejado con el doctor Walter Ramos Herrera, de quien además no se advierte participación en la expedición de ninguna de las resoluciones de designación de los magistrados precitados, así como tampoco de la Resolución Administrativa número ciento treinta y cinco guión dos mil ocho guión P guión CSJSA diagonal PJ, que implementó los Juzgados Transitorios Civil y Laboral con sede en la Corte Superior de Justicia del Santa, con la finalidad de coadyuvar al programa de descarga procesal. **Sexto:** Que, en este orden de ideas, se colige la inexistencia de indicios objetivos que hagan presumir irregularidad alguna por parte de los magistrados quejados y, estando a lo previsto en el tercer numeral del artículo setenta y nueve del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, deviene en improcedente la queja en comentario; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número

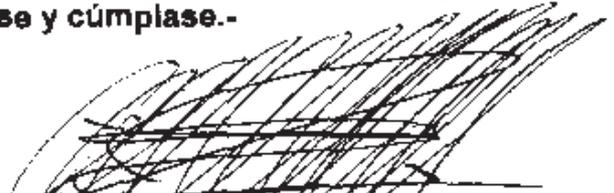
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, REGISTRO N° 4114-2009-DEL SANTA (Cuaderno de Apelación)

sieta expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha ocho de julio de dos mil nueve, obrante de fojas trescientos cincuenta y ocho a trescientos setenta y cuatro, en el extremo que declaró no haber mérito para abrir investigación contra los doctores Walter Ramos Herrera, Juez Superior y ex Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa; Eloy Encarnación Sotelo Mateo, en su condición de Presidente de la mencionada Corte Superior de Justicia; y, Juan Carlos Huamancayo Pierrend, Juez del Juzgado Civil Transitorio de la mencionada sede judicial; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.



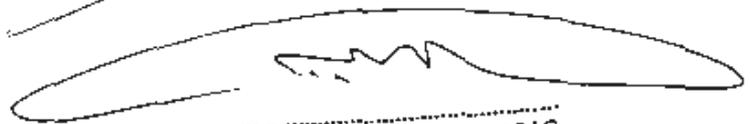

JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General